

## Resolución 109-2020 - ALCALDÍA ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ...;

**Que**, el artículo 301 de la Carta Magna, establece: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante Ley sancionada por La Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. ";

**Que**, el artículo 389 de la norma suprema, prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (. . .)"

**Que**, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los

actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

**Que**, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo.

**Que**, el artículo 104 de la precitada Ley, dispone: "Art. 104.- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento. En caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.

El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso";

**Que** el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, señala que: "Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes que les corresponda según el cuadro de calendarización por diversos motivos como: transferencias de dominio, duplicados de matrícula, reposición de placas, cambios de servicio, o que requieran hacerlo de manera voluntaria; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente."

**Que**, el artículo 13 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, determina que: "En caso de no haber realizado el pago de los valores por concepto de matriculación y por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el GAD o Mancomunidad competente deberá solicitar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la matriculación.

En caso de no haber concluido el proceso completo de matriculación durante el año que corresponda, las multas generadas por este concepto serán recaudadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del sistema de matriculación administrado por el Servicio de Rentas Internas; adicionalmente el GAD que realiza el proceso de matriculación podrá solicitar al usuario la cancelación de la multa por concepto de calendarización mensual, del año no matriculado."

**Que**, el artículo 14 del Reglamento citado, prescribe: "Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...)



5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.: En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios, afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. "

**Que** el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de fecha 16 de marzo de 2017, determina que: "La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, según se trate de incumplimiento en la calendarización mensual o matriculación anual se lo realizará a través del área competente de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:

El cobro y/o exoneración de los valores generados por concepto de no cancelación de los rubros de matriculación vehicular anual, es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito, mismos que serán recaudados a través del sistema administrado por el Servicio de Rentas Internas y forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Con la vigencia de la Resolución No. 066-DIR-2016-ANT, del 16 de junio de 2016, de la "Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor", se estableció que el cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación de Servicio de Rentas Internas, por lo cual para este proceso de multas se registrará a partir de esa fecha."

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 160 del 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública del Ecuador, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por 60 días, en todos los estamentos del sistema de salud pública del Ecuador, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus Covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, en el referido Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 en su Disposición General Quinta se establece la adopción de medidas de prevención mediante la promoción de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró "el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía t; ...);

**Que**, en el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 1017, se dispone: "Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez

evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo."

**Que**, en el artículo 8 del referido Decreto Ejecutivo 1017, se dispone: "EMITASE por parte de todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública."

**Que**, el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) NACIONAL de fecha 15 de marzo de 2020 dispuso que la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME) debía emitir el protocolo de higiene y bioseguridad para mercados, centros de abasto, transferencia y lugares de aglomeración pública que son competencia de los municipios del país.

**Que**, el COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (COE) NACIONAL de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total de la jornada laboral presencial en el sector público y privado a partir del martes 17 de marzo de 2020, para lo cual cada Ministerio o Institución del sector público deberá adoptar las medidas que permitan suspender los plazos o términos en los actos administrativos o resoluciones que tengan fecha de vencimiento durante la emergencia sanitaria como permisos, registro o visados; de la misma forma, deberá identificar las situaciones o casos que requieran de resoluciones que suspendan multas o sanciones por la emergencia sanitaria y las medidas dictadas.

**Que**, la DISPOSICION GENERAL SEGUNDA de la Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 06 de junio de 2019, establece "Los propietarios de vehículos pertenecientes a todas las clases de transporte, para cumplir con los procesos de matriculación, acudirán al centro de matriculación vehicular de su jurisdicción..."

**Que**, mediante el Artículo 1 de la Resolución 099-2020 - ALCALDÍA de fecha a 03 de agosto, el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del Cantón Biblián, resolvió; "...DISPONER la suspensión temporal de atención al público en la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Municipal de Biblián, a partir del día de hoy que contamos 3 de agosto de 2020 hasta segunda orden..."

**Que**, se dispone el reinicio de la atención al público en la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte del GAD Municipal de Biblián, a partir del día de lunes que contamos 17 de agosto de 2020, una vez superadas las dificultades internas de la institución provocadas por la pandemia, que impidieron cumplir con el proceso de matriculación vehicular en el período comprendido entre el 3 y el 16 de agosto del presente año, lo que provocó la reducción el tiempo establecido en la calendarización, para el proceso de matriculación de los vehículos, cuyo último dígito de la placa corresponde al número 7, según la Tabla A, del Anexo 1 de la Resolución N° DIR-039-2020-ANT, de fecha 9 de junio del año en curso.

**Que**, con oficio No. 0071-UMTTTGAD-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, el Ing. Remigio Guamán Guzmán, Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Biblián, informa al Ing. Patricio Peralta Luna, Director de Planificación, la necesidad de ampliar el plazo para el proceso de matriculación de los vehículos con placa cuyo último dígito corresponda al número 7, hasta el 14 de septiembre de 2020.



Que, con oficio No. 0235-2020-DIR-PLANIFICACION-GADMCB, de fecha 28 de agosto de 2020, el Ing. Patricio Peralta Luna, Director de Planificación del GAD Municipal del Cantón Biblián, comunica al Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del Cantón Biblián, sobre la necesidad de ampliar el plazo para el proceso de matriculación vehicular de los vehículos con placa cuyo último dígito corresponda al número 7, hasta el 14 de septiembre de 2020, de acuerdo al informe emitido por el Ing. Remigio Guamán Guzmán, Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Municipal del Cantón Biblián.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador: en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes;

## RESUELVO

**Art. 1.** - DISPONER, una vez conocido el informe del Ing. Remigio Guamán, Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, en concordancia con los días, durante el cual se suspendió la atención al público, se extienda el plazo para el proceso de matriculación vehicular de los vehículos con placa cuyo último dígito corresponda al número 7, hasta el 14 de septiembre de 2020.

**Art. 2.** - DISPONER, la suspensión del cobro, por concepto del recargo correspondiente al incumplimiento de la calendarización, a los propietarios de vehículos con placa cuyo último dígito corresponda al número 7, conforme lo establecido en la Tabla A, del Anexo 1 de la Resolución N° DIR-039-2020-ANT, de fecha 9 de junio de 2020, emitida para el efecto por del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Art. 3.** - DISPONER, se aplique la exoneración del pago del recargo por incumplir la calendarización establecida en la Tabla A, del Anexo 1 de la Resolución N° DIR-039-2020-ANT, de fecha 9 de junio del año en curso, emitida para el efecto por del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, únicamente a los propietarios de los vehículos, domiciliados en el Cantón Biblián.

**Art. 4.** - DISPONER, al Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián y al personal encargado del proceso de matriculación, que previo a la digitación de la matrícula, proceda con la verificación del domicilio del propietario del vehículo, para lo cual exigirá la presentación de su certificado de votación, documento que le permitirá acceder a la exoneración del pago del recargo por incumplir la calendarización.

**Art. 5.** - DISPONER, al Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián y al personal encargado del proceso de matriculación vehicular, se cumpla con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4.

**Art. 6.** - DISPONER que a través de secretaría se notifique con el contenido de la presente Resolución al señor Director Financiero y al Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre, para los fines legales respectivos. El contenido de la misma será conocido por el Concejo Municipal en la sesión más próxima.

**Art. 7.** - DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web del GAD Municipal del Cantón Biblián.

Dado y Firmado en la ciudad de Biblián a los 28 días del mes de agosto del 2020.



Econ. Guillermo Espinoza Sánchez  
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

